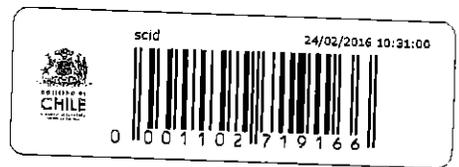


10.0.16



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1142 DE 2015, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.



H [Signature]

DECRETO EXENTO Nº 121

SANTIAGO, 03 MAR. 2016

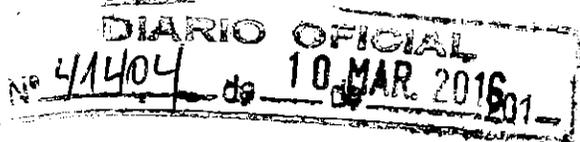
VISTO: Lo dispuesto en los artículos 32, Nº 15 y 54 Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento Nº 1142 de 2015 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 409 de 2016 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 036-2016, de fecha 04 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 7º E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada, debiendo asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

2.-Que complementando lo anterior, el artículo 7º G dispone cuales son las reglas que se deben seguir para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración en el caso de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado internacional del cual Chile sea parte, estableciéndose en el apartado iii) del literal b) de dicho artículo que si se trata de la cuota global de captura y esta medida intenta abarcar tanto la Zona Económica Exclusiva como el alta mar adyacente y ésta ha sido adoptada en forma previa en la Zona Económica Exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en caso que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.

3.-Que en ese sentido, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución Exenta Nº 409 de 2016, aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento MCO Nº 4.01 para *Trachurus murphyi*, adoptada por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Cuarta Reunión, celebrada desde el 25 al 29 de enero de 2016, en Valdivia, Chile, dentro de las cuales se establece la cuota global anual de captura de jurel asignada a Chile para el presente año, que es inferior a la establecida mediante Decreto Exento Nº 1142 de 2015, citado en Visto.



S.P.

4.-Que en consecuencia, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha recomendado reducir la cuota del recurso jurel *Trachurus murphyi*, correspondiente al área marítima comprendida entre la XV Región y la X Región, con el objeto de dar cumplimiento a los acuerdos suscritos por Chile en el marco de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, por lo que corresponde modificar el Decreto Exento N° 1142 de 2015, de este Ministerio.

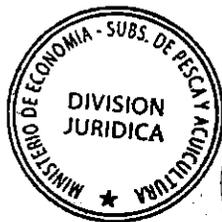
DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el Decreto Exento N° 1142 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su artículo 1° por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Fijase para el año 2016, una cuota anual de captura de **297.000 toneladas** para las unidades de pesquería del recurso Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

		Toneladas
CUOTA GLOBAL		297.000
Cuota investigación		200
Cuota de imprevistos		2.970
Cuota consumo humano		2.970
Cuota artesanal línea de mano		119
Cuota objetivo		290.741
FRACCIÓN ARTESANAL		26.894
FRACCIÓN INDUSTRIAL		263.847
a) Cuota Unidad de Pesquería XV-II Regiones		41.430
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería XV-II Regiones	41.430
	Enero-Septiembre	39.359
	Octubre-Diciembre	2.071
b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones		222.417
	Cuota objetivo Unidades de Pesquería III-X Regiones	222.417
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería III-IV Regiones	8.744
	Enero-Septiembre	8.307
	Octubre-Diciembre	437
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería V-IX Regiones	187.555
	Enero-Septiembre	178.178
	Octubre-Diciembre	9.377
	Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV-X Regiones	26.118
	Enero-Septiembre	24.813
	Octubre-Diciembre	1.305

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



PTC/CGS/MAG



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.

RAÚL SÚNICO GALDAMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura